000669/2024

Comodoro Rivadavia, 26 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 669/2024.**

I. El 27/8/2024 CRU-006915000000084192-7), la parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a fin que se declare la nulidad y subsidiariamente se revoque la Resolución N° 43/2024 de fecha 13/5/24 del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de ésta ciudad, en tanto confirma la Resolución dictada por el Juzgado de Faltas N° 2 que lo sanciona al pago de una multa, morigerando su valor al establecido en la Sentencia N° 678/24 fechada el 26/1/2024.

Expresa que la Resolución N° 43/24 debe ser revocada, al igual que todos los actos administrativos anteriores de la municipalidad validados por ella, toda vez que el procedimiento administrativo contiene graves irregularidades que han afectado su derecho a un proceso justo: el acta de infracción es nula, al igual que lo es la primera Resolución condenatoria del juzgado de faltas (que se ha hecho sin fundamentos); la segunda Resolución se encuentra teñida de arbitrariedad toda vez que solo brinda los fundamentos –antes ausentes– en un esfuerzo por legitimar lo que fue un claro acto de prejuzgamiento, en una instancia precluida, con el adicional gravamen de pretender duplicar la multa impuesta. Además de pretender sancionarlo por acusaciones que se le imputan pero no fueron probadas.

Hace un repaso de los hechos de la causa y del expediente administrativo N° 38-A-2024 referido al Acta de infracción N° 66369 del dominio<Patente 1>.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada.

Solicita que la Resolución N° 43/2024 sea declarada nula, subsidiariamente sea revocada toda vez que le genera los siguientes agravios: Primero se queja porque el Acta no cumple con los requisitos necesarios exigidos

para el labrado de actas y la validez de estas. Agrega que en ningún momento el Acta individualiza a pasajero alguno; tampoco invoca o prueba o información que permiten acreditar un servicio de transporte en general: lugar de origen y destino, y precio por el supuesto traslado. Luego achaca que el en el Acta se pretenden indicar las supuestas Ordenanzas infringidas, pero no se señala a qué norma pertenece cada artículo.

Manifiesta que la Resolución no ha hecho más que violentar sus derechos a una tutela administrativa efectiva garantizada en el artículo 18 de la Constitución Nacional y diversos Tratados
Internacionales de igual jerarquía; asimismo ha violado garantías procesales básicas especialmente la de non bis in ídem, dado que se los hace recorrer dos veces el mismo estadio del procedimiento por graves errores imputables exclusivamente a la justicia municipal de faltas.

Asevera que la Resolución que se ataca reemplaza a la primera Resolución que ya era nula, además aumenta la multa impuesta, sumado a la arbitrariedad por omitir decidir sobre cuestiones planteadas por su parte, lo que implica que el vicio no es susceptible de ser saneado. Pero además la Resolución N° 43/24 confirma la segunda Resolución que lo condena nuevamente, incurriendo ambas resoluciones en arbitrariedad dado que se lo condena: (i) en base a hechos no probados en la causa y (ii) sin producir las pruebas ofrecidas en su descargo de defensa, que hacen a su derecho de defensa.

Sostiene que la multa aplicada es desproporcionada y no respeta el principio de razonabilidad. Manifiesta que se le exige pagar una multa que asciende a la cifra de $200.000 por una supuesta infracción que nunca existió, se trató en un procedimiento sumamente irregular y representa lo pagado más de un 70% de un salario mínimo vital y móvil.

Ofrece pruebas y mantiene reservas del caso federal y de recurrir ante la CIDDHH.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde, en los términos

de los artículos 132 y 133 de la Ley XVI N° 46, expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de modificación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

A tal efecto, del análisis de la documentación solicitada -Expte. Administrativo N° 38-A-2024- referido al dominio<Patente 1>, surge que se encuentra cuestionado el acto definitivo adoptado por la municipalidad, en contra del derecho que invoca el presentante.

Por otro lado, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, la resolución N° 43/24, fechada el 13/5/2024 no es reproducción de otra que haya causado estado y no coexiste con la presente otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado.

Asimismo, la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución N° 43/24 fechada 13/5/2024, tuvo lugar el día 6 de agosto de 2024 –ver fs. REC 169- y el recurso fue presentado en fecha 28 de agosto del mismo año –fecha de ingreso del escrito 27/8/2024 a las 15:12 hs-; es decir, dentro del plazo previsto por el art. 136 de la Ley XVI-46.

En consecuencia, a los fines procesales, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia del recurso contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar su admisibilidad, y correr el traslado a la contraria, conforme dispuesto en los artículos. 264, 265, 490 y concordantes del CPCC, aplicables por previsión del artículo 137 de la mencionada ley.

III. Por último, en atención a la remisión genérica que el artículo 137 de la Ley XVI N° 46 hace al Código Procesal Civil, en ejercicio de las facultades previstas por el apartado e) del inciso 3 del artículo 34 del citado Código, se hace saber a las partes que el presente caso

tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte actora (CRU-006915000000084192-7) contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Hacer saber a las partes que el presente litigio tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

3) Correr traslado del recurso y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de veinte (20) días.

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL NRO. 96 DEL AÑO 2026 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS